

EL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD, SU HISTORIA Y EVOLUCIÓN

AUTOR: CATHERINE LISBETH KARAMAÑITES GAGO

Publicado en:



Su Consultor Jurídico Tributario Via Web

INDICE

1. AGRADECIMIENTO
2. INTRODUCCIÓN
3. ANTECEDENTES
 - a. PANAMÁ
 - i. GEOGRAFÍA Y GOBIERNO
4. EL ESTADO COMO SISTEMA
5. SISTEMA ECONÓMICO
6. SITUACIÓN ACTUAL DE PANAMÁ Y OPORTUNIDADES DE CRECIMIENTO
7. RÉGIMEN FISCAL PANAMEÑO
8. EL CONCEPTO TERRITORIAL O DE LA FUENTE DE INGRESOS
9. SISTEMA TRIBUTARIO
10. PLANIFICACIÓN FISCAL PARA LA TOMA CORRECTA DE DECISIONES:
11. CARACTERÍSTICAS DE LAS JURISDICCIONES “OFFSHORE” O DE LOS PARAÍDOS TRIBUTARIOS
12. EL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD EN MATERIA FISCAL Y SU RELACIÓN CON ACTIVIDADES “OFFSHORE”
 - a. ELEMENTOS DEL PRINCIPIO.
 - b. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD PANAMEÑO EN MATERIA OFFSHORE
 - c. CARACTERÍSTICAS DE LAS JURISDICCIONES “OFFSHORE” O DE LOS PARAÍDOS TRIBUTARIOS

d. ESTRUCTURA FISCAL.

13. OTROS FACTORES QUE FORMAN PARTE DE LOS PILARES SOBRE
LOS CUALES DESCANSA EN PANAMÁ EL CENTRO PARA LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS INTERNACIONALES

a. VENTAJAS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS PANAMEÑAS

i. TRATAMIENTO FISCAL.

ii. AUSENCIA DE CONTROL GUBERNAMENTAL.



AGRADECIMIENTO

Esta monografía, si bien ha requerido de esfuerzo, no hubiese sido posible su finalización sin la cooperación desinteresada de todas y cada una de las personas que a continuación citaré.

Primero y antes que nada, dar gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

Agradecer hoy y siempre a mi familia en especial a mi esposo Luis Enrique De Gracia, por ser la persona que ha compartido el mayor tiempo a mi lado, porque en su compañía las cosas malas se convierten en buenas, la tristeza se transforma en alegría y la soledad no existe.

A mis hijos Marisabel, María Eugenia, Carlos Enrique y David Enrique, personas que desde el primer momento de la maestría me brindaron su espacio y me dieron su tiempo, por todo el apoyo, colaboración y cariño, son las personas más importantes en mi vida.

A mis padres, mis hermanos y a mi sobrino Luca, personas incondicionales en mi vida que siempre me han brindado y me han dado la fortaleza necesaria para seguir adelante.

Deseo mostrar mi más sincero agradecimiento a todos los profesores que han dedicado su valioso tiempo en transmitirnos sus conocimientos y enriquecernos con sus experiencias.

Muchas gracias a todos.



MARCO GENERAL E
HISTÓRICO DEL
SISTEMA TRIBUTARIO
PANAMEÑO



INTRODUCCION

El sistema tributario panameño ha ido evolucionando y madurando paulatinamente, para así lograr la integración entre las características de los tributos que lo conforman y las particularidades y necesidades económicas del país. Es por ello, que las disposiciones legales que regulan los tributos que conforman el sistema tributario panameño, han sido modificados y reformados en la medida que las condiciones económicas de Panamá lo ameriten, como consecuencia de hacer frente a las necesidades del país. En líneas generales, Panamá aplica el principio fiscal de la territorialidad, es decir, que las actividades económicas que se desarrollan en su espacio generan impuestos, sin que por ello estas operaciones den lugar a doble tributación.

En este trabajo, compartimos algunas ideas conceptuales, se expone la importante función de promover un sistema tributario que no obstaculice la inversión privada y que a la vez permita la obtención de beneficios fiscales. Hacemos una presentación sobre el criterio territorial o de la fuente del ingreso como base del régimen tributario de la República de Panamá, como característica principal que hace de nuestro país un centro para la prestación de servicios internacionales, en contraposición de los paraísos tributarios.

ANTECEDENTES

PANAMA

➤ *Geografía y Gobierno*

La República de Panamá está situada en América Central, en la parte más angosta del istmo. Se extiende desde Costa Rica (al noroeste) y Colombia (al sudeste). Tiene un área aproximada de 77,000 kilómetros cuadrados (30,000 millas cuadradas) y una población de 3.4 millones. El clima es tropical y muy lluvioso. La estación seca es de diciembre hasta finales de abril; el resto del año es lluvioso.

Panamá es una República con un gobierno democrático. El Presidente, como Jefe del Ejecutivo, es elegido por voto directo por un período de cinco (5) años, concurrentemente con los miembros de la Asamblea Nacional, un parlamento unicameral. Los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial funcionan independientemente.

Panamá se encuentra en el corazón de América, por lo que su ubicación resulta muy conveniente para la estructuración y ejecución de transacciones extraterritoriales, principalmente, por la zona geográfica en que se encuentra.

La República de Panamá, siempre ha sido reconocida como una importante plaza financiera desde la cual se prestan un número plural de servicios internacionales para la estructuración y ejecución de transacciones

extraterritoriales, no necesariamente por las ventajas fiscales y tributarias que ofrece. Ciertamente, éstas constituyen un elemento importante. El mismo se encuentra complementado con la realidad de que nuestra economía se encuentra totalmente dolarizada por razón de que el Dólar de los Estados Unidos de América ha sido moneda de curso legal en Panamá desde poco después de su independencia de Colombia, a partir de 1904, por virtud de un acuerdo monetario suscrito entre ambos países con ocasión a la construcción y operación del Canal de Panamá por parte de los Estados Unidos.

Panamá fue el primer centro financiero internacional que surgió en Latinoamérica, sin que su origen fuera producto de una planificación estructurada o preconcebida, como ha ocurrido en la mayoría de las jurisdicciones offshore, muchas de ellas con menos de una década de existencia. La génesis de Panamá como centro financiero se debe a la conjunción de una serie de factores dentro de los que se encuentran los que ya hemos mencionado que, por azar y el solo transcurso del tiempo, se conjugaron, dando forma al centro internacional que tenemos hoy en día en Panamá, debiendo reconocer, no obstante, que el aspecto fiscal ha jugado un papel determinante en este desarrollo.

Haciendo un poco de historia, debemos rememorar que, desde la época de la conquista, Panamá fue el centro de convergencia de las grandes expediciones que venían de España, con destino al resto de América, así como también el lugar de intercambio de mercancías del Nuevo Continente. Nuestro país fue un lugar de tránsito, donde se encontraban comerciantes en las Ferias de Protobelo que se celebraron por el Siglo XVI para efectuar sus transacciones con la Corona. Puedo afirmar, sin temor a equivocarme, que éste fue el

verdadero origen histórico de Panamá como centro para la ejecución de transacciones extraterritoriales, por razón de su conveniencia y las facilidades que ofrecía.

Durante su unión a Colombia como Departamento, a partir del mes de noviembre de 1821, luego de nuestra independencia de España, Panamá continuó con el franco desarrollo de su actividad comercial por su particular idiosincrasia, sin que Colombia pudiera integrarle a su desarrollo agrícola, pecuario e industrial, y a los panameños a las actividades económicas que eran propias de aquel país.

Nuestros antecedentes como Nación fueron dando forma a nuestra economía, convirtiéndonos en un país de tráfico comercial, más que un territorio generador de industria o productor agrícola. Producto de estas prácticas del pasado, en la década de los años cuarenta, se crea la Zona Libre de Colón, una gran zona franca localizada en la Costa Atlántica de Panamá, que se emplea como área de almacenaje y reexportación para grandes empresas, de donde suplen a la mayoría de los distribuidores y vendedores de Norte y Sur América.

➤ ***El estado como sistema***

En el Estado se expresan todas las acciones que garantizan la práctica de todos los deberes y derechos constitucionales desde unas políticas específicas con objetivos claros de transparencia, equidad y servicio a todos los asociados.

El Estado debe garantizar a la comunidad unas relaciones que aporten al desarrollo social. En esta relación se encuentra la sociedad como partícipe de los desarrollos económicos, es por esta razón que, en un segundo nivel de desagregación se encuentra el Sistema Fiscal en el cual se aplican una serie de medidas de carácter económico tendientes, por un lado, a la obtención de los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del aparato del Estado y por otro lado, a la satisfacción de las necesidades de los miembros de la comunidad sirviendo cumplidamente los demás compromisos financieros adquiridos con los particulares o con las entidades prestamistas de carácter internacional.

➤ ***Sistema económico en el tiempo***

Desde su independencia, Panamá gozó de una gran tranquilidad y estabilidad política y económica, principalmente, por la presencia norteamericana en el territorio nacional en atención al manejo del Canal de Panamá. Ello permitió que en la década de los años setenta se organizara en Panamá uno de los centros bancarios más importantes y prósperos de la Región, inclusive que el de Miami o los del área del Caribe. No podemos dejar de reconocer que la crisis política generada por los actos de narcotráfico y corrupción del General Manuel Antonio Noriega, a partir del año 1985, empañó la imagen de Panamá y generó un clima de desconfianza entre los usuarios de nuestro centro, afectándole negativamente por la fuga de capitales, que fue aprovechada por muchos centros offshore, los cuales promovieron abiertamente la zozobra en que se encontraba Panamá.

Luego de la invasión norteamericana en diciembre de 1989, un nuevo gobierno tomaba posesión en la antigua base militar de Clayton, hoy la Ciudad del Saber.

El país había sido invadido. Los aviones estadounidenses vomitaban fuego y los tanques se apoderaban de las calles, con la “causa justa” de expulsar de una vez y para siempre a una dictadura militar que ya había causado demasiados problemas.

El primer gobierno democrático, el de **Guillermo Endara Galimany**, recibió un país quebrado, saqueado y en anarquía. Los bancos estaban cerrados, la deuda pública era una bomba de tiempo, a los empleados se les pagaba con papelitos y la economía estaba en caída libre.

La economía se recuperó en el primer quinquenio de los noventa, cuando se normalizaron las relaciones con las IFIs y el Club de París, lo que produjo un nuevo flujo de capital hacia Panamá. La implementación de un programa de ajuste y el levantamiento de las sanciones económicas externas elevó la confianza en el país. Esto resultó en la repatriación de capital privado y grandes flujos de ayuda externa.

Los flujos de capital hacia el país fueron utilizados para financiar a la vez un aumento de la inversión privada y del consumo, resultando en una rápida recuperación de la actividad económica y mayores niveles de importaciones, especialmente de bienes.

El nuevo gobierno y los que le han sucedido, se preocuparon por adecentar el sistema y limpiar esa imagen, mediante la implementación de medidas y

legislaciones que han hecho de Panamá un centro para nada atractivo para la ejecución de actividades ilícitas relacionadas con el lavado de capitales y el narcotráfico. Dos de las medidas más importantes, en nuestra opinión, resultan ser la obligación que tiene toda persona que realice cualquier tipo de transacción financiera o que utilice cualquier instrumento jurídico panameño, de identificarse a suficiencia y de describir el origen de sus fondos y patrimonio. En el sector bancario, la adopción de las normas del Concordato de Basilea, de obligatorio cumplimiento para todos los bancos establecidos en Panamá y una minuciosa fiscalización por parte de la Superintendencia de Bancos.

Lo anterior ha restablecido nuevamente la confianza de los inversionistas extranjeros en nuestro sistema bancario, dando como resultado el retorno de millonarias sumas de depósitos, principalmente, de la Región, como ser de Argentina, Venezuela, Colombia y países de Centroamérica, por razón de la cercanía; de la conveniencia del idioma y de los otros factores que describo a continuación.

➤ ***Situación actual de Panamá y oportunidades de crecimiento:***

La mejora en finanzas públicas y la buena resistencia a la crisis económica en 2009 hizo que mejorara su nota. Panamá entra al exclusivo club de calificación de riesgo: Chile, México, Brasil y Perú.

Recientemente la calificadora de riesgo Fitch Ratings indicó en la Revista Suma que Panamá subió la calificación de riesgo soberana de BB+ a BBB-, con lo cual finalmente el país obtiene su primer Grado de Inversión.

La firma sustentó la nueva calificación en base a la mejoría de las finanzas públicas, que ha sido reforzada con las dos últimas reformas tributarias, y a la buena resistencia que demostró la economía panameña durante la crisis financiera internacional. La economía de Panamá creció 2,4% en 2009 y fue uno de los pocos países del mundo y de la región que no entró en recesión.

Se espera que las dos reformas fiscales aprobadas en los nueve primeros meses de esta administración tengan un rendimiento de aproximadamente 1,6% del PIB en ingresos adicionales este año. Con este grado de inversión, Panamá entra al exclusivo club de países latinoamericanos con esta calificación de riesgo: Sólo Chile, México, Brasil y Perú tienen la misma categoría.

“Las métricas de deuda de Panamá han mejorado en forma constante desde la mitad de la década pasada y eso ayudó al país a enfrentar bien la peor recesión mundial desde la Segunda Guerra Mundial. Y las reformas fiscales y tributarias recientes son una señal del compromiso con la disciplina fiscal que tiene el país”. “Es una excelente señal de que Panamá está en el camino correcto. Todo lo anterior redundará en un mejor clima de negocios, más inversión, más oportunidades de empleos. Además, el costo de financiamiento y las condiciones deben mejorar”.

Beneficios del grado de inversión:

El ministro de Economía y Finanzas, Alberto Vallarino, explicó los efectos positivos que se conseguirán luego de que la agencia Fitch diera a Panamá la calificación de grado de inversión, una mayor inversión extranjera en el país

redunda en mayores oportunidades de empleo. Además, indicó que aumentará el flujo de visitantes al país. Vallarino añadió que el costo de financiamiento con el que el gobierno pide prestado va a abarataarse.

El mismo abaratamiento se dará cuando los bancos hagan emisiones en el extranjero. A su vez, cuando los panameños vayan a financiarse en los bancos las tasas de interés van a bajar, detalló el titular de Economía y Finanzas.

Vallarino en su entrevista dijo que la noticia constituye un reconocimiento de que las cosas se están haciendo bien en el país. El país ha logrado estabilidad fiscal, lo que quiere decir que se están eliminando los déficits en que funciona el gobierno, y ahora la tarea para el país consistirá en ir mejorando esta calificación

Que ese crecimiento será sostenido durante el quinquenio 2010-2014, tomando como guía el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.

Los ingresos del Canal de Panamá crecieron 4.91% en relación al 2008, mientras que los ingresos del Canal de Suez decrecieron 20.3% durante el mismo periodo.

Enfocando adecuadamente los esfuerzos del Gobierno Nacional en los sectores adecuados, Panamá está posicionando para crecer sosteniblemente a tasas de entre 5% y 9% durante la Administración Martinelli.

El crecimiento proyectado repercutirá en todo el territorio nacional, creando nuevos empleos y mejorando la calidad de vida para más de 860 mil panameños.

➤ **Régimen fiscal panameño:**

Nuestra actual legislación fiscal, en vigencia desde 1964, dispone expresamente que no están gravadas con impuestos en la República de Panamá las rentas e ingresos que se ganan u obtienen de transacciones u operaciones que se perfeccionan, consumen o surten sus efectos fuera de la República de Panamá. Esto es una consecuencia de nuestros antecedentes históricos y del tipo de actividad económica de naturaleza comercial que, como explicamos, se ha llevado a cabo en Panamá desde hace varios siglos, y que forma parte de una política de estado institucional, sobre la cual descansa nuestro sistema económico.

Este concepto, como tipo legal, no es de aplicación reciente y, de hecho, data de décadas posteriores a nuestra independencia. Los estudiosos sobre temas tributarios en Panamá nos enseñan que “En 1932 se aprueba en Panamá la ley No. 42, denominada Impuesto del Fondo Obrero y del Agricultor y que constituye la primera forma de imposición sobre la renta en el país. La misma estaba destinada a proporcionar recursos al Estado, para afrontar las dificultades que la República padecía como consecuencia de la crisis económica mundial de 1929. Se imponía una contribución descontando mensualmente una cantidad de los sueldos de los obreros y empleados públicos y privados... En 1933 se dicta la ley No. 34 que amplía las bases del Fondo Obrero y del Agricultor. Así, se extendió el impuesto a todas las personas naturales y jurídicas que dentro de la República obtuvieran rentas por razones de empleo, negocios, profesión, oficio o como producto de bienes de cualquier naturaleza. En 1934, se dicta la ley No. 49, que reforma el Fondo Obrero y del Agricultor, y le da carácter permanente. Establece una tarifa

progresiva con base en porcentajes de rentas e ingresos... Los ingresos fiscales fueron creciendo con el nuevo impuesto y en 1938 el legislador Raimundo Ortega Vieta presentó un proyecto de ley que se convirtió luego en la Ley No. 62... Esta ley le dio al impuesto el nombre de Impuesto sobre la Renta y sobre los Bienes Muebles e Inmuebles. Como mera característica de la nueva ley se estableció el impuesto sobre una base anual no mensual como hasta entonces y se aplicaba a toda persona natural o jurídica, domiciliada o no en el país, sobre la renta obtenida en el territorio jurisdiccional de la República. ” (Edison Gnazzo y Ricardo Levy; Legislación Fiscal de la República de Panamá; Imprenta Universitaria, págs. 69 y 70)

Con la adopción de estas normas, ya hace algo más de sesenta años, irónicamente, con anterioridad a la creación de la OCDE, se sentaron las bases de nuestro sistema fiscal, para adoptar el criterio territorial u origen de la fuente de ingresos como principio básico para determinar las rentas que están gravadas con impuesto en la República de Panamá.

➤ ***El concepto territorial o de la fuente de ingresos:***

El concepto territorial o de la fuente de ingresos a que nos hemos referido en los antecedentes previos, fue actualizado, perfeccionado e incorporado a nuestra legislación fiscal, como parte las normas tributarias y no como una aislada disposición legal, con la adopción de la Ley No. 9 de 1964, la cual, en esencia, definió el concepto tributario de nuestras actuales normas contenidas en el Código Fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta, a partir su artículo 694, al rubricarse en el Código que “Es objeto de este impuesto la renta

gravable que se produzca, de cualquier fuente, dentro del territorio de la República de Panamá, sea cual fuere el lugar donde se perciba.” También se dispuso en esta norma, como se mantiene hasta la fecha, que será contribuyente, de conformidad con la ley, la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que percibe la renta gravable objeto del impuesto.

Respecto del criterio tributario consagrado en el artículo 694 del Código Fiscal, compartimos nuevamente las palabras de los ya citados autores Gnazzo y Levy, quienes han explicado en términos muy sencillos y descriptivos, la estructura del impuesto sobre la renta en Panamá, en los siguientes términos:

“Se trata de un impuesto anual sobre la renta neta global de fuente panameña, obtenida por los contribuyentes cualquiera sea su nacionalidad y domicilio. De la referida definición surgen los aspectos estructurales básicos del tributo o sea:

ISR Global: aplicar el tributo sobre la suma compensada de los resultados negativos y positivos obtenidos en cada categoría de renta. Para el caso de las personas naturales, previa deducción de las cargas familiares y gastos personales.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR Mixto: consiste en aplicar primero un impuesto cedular y luego aplicar un impuesto sobre la renta neta total del contribuyente.

Concepto de Renta

- Gnazzo lo define en sentido amplio como: “ la utilidad o beneficio que rinde anualmente una cosa, o lo que de ella se cobra y lo que paga en dinero o en frutos un arrendatario.
- En sentido técnico: “renta, tiene un sentido complejo, de naturaleza esencialmente económica y jurídica, que se hace necesario precisar al incorporarlo como materia imponible del impuesto.

TIPOS DE RENTA

- Renta-Producto: su contenido es restringido, sólo trata como renta al producido regular derivado de una fuente permanente, como: salarios, dividendos, alquileres, actividades comerciales, industriales y agropecuarias.
- Renta-Ingreso: su contenido es amplio: incluye la renta-producto y agrega a la misma, todo ingreso que incremente la riqueza, como es el caso de las ganancias de capital ocasionales.

Se trata de un criterio objetivo, que no discrimina en cuanto a la nacionalidad de la persona que se encuentra obligada a pagar el impuesto, y que aplica, por igual, tanto a panameños, como a extranjeros, que obtenga ingresos dentro de Panamá, pudiéndose tratar, indistintamente, de una persona natural o jurídica domiciliada en Panamá o residente en el exterior, con prescindencia del territorio donde se hayan negociado, celebrado o firmado los contratos de cuya transacción derivarán los ingresos objeto de impuesto, o donde se efectúe el pago de la transacción. Como ya indicamos, lo importante está en que el

ingreso tenga su fuente o génesis en una actividad que ocurra o se lleve a cabo dentro de la República de Panamá.

De ello se desprende que los criterios de nacionalidad y de domicilio no tienen mayor relevancia en Panamá para los efectos fiscales. El impuesto sobre la renta grava los ingresos o rentas de fuente panameña, causados dentro del territorio de la República de Panamá, con independencia del domicilio y nacionalidad de quien obtiene la renta. Lo determinante es que los ingresos se obtengan o produzcan en territorio panameño; es decir, que la fuente generadora del ingreso que se gravaría con impuesto se encuentre en Panamá, con independencia de la jurisdicción donde se haya celebrado el contrato o del lugar o la forma en que se efectúe el pago del ingreso objeto de la renta.

En ésta consiste la gran diferencia de Panamá como centro conveniente para la ejecución y perfeccionamiento de operaciones extraterritoriales desde el punto de vista estrictamente fiscal, frente a los paraísos tributarios o centros “offshore”, aun cuando para muchos se logran los mismos fines u objetivos y que la distinción pudiera convertirse en una discusión semántica. Para nosotros, los panameños, por el contrario, no se trata de una diferenciación conceptual y sin importancia.

Panamá aplica el principio de la territorialidad, tanto a residentes, como a no residentes; a nacionales y extranjeros, por igual, de manera tal que resulta equivocado afirmar que Panamá tiene un sistema fiscal preferencial para favorecer únicamente a los extranjeros y los ingresos que se generan en el exterior. Al aplicar este principio de la territorialidad, Panamá entiende y respeta, el derecho soberano de otras naciones de gravar con impuesto la renta

de sus nacionales cuando ésta es generada de transacciones que se consumen en esas naciones extranjeras. Contrario a otros denominados paraísos fiscales, la industria de servicios internacionales que provee Panamá se ha desarrollado a lo largo de muchas décadas, como un fenómeno natural del papel que ha jugado Panamá en el ejercicio de su rol en el comercio internacional, y no como un simple instrumento para fomentar la evasión fiscal.

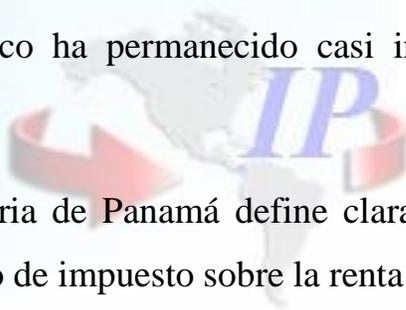
En nuestro país, como ha quedado señalado, tanto panameños, como extranjeros, pueden gozar de igual beneficio y tratamiento fiscal, en atención al origen o la fuente del ingreso, como hecho generador del impuesto.

➤ **Sistema Tributario:**

La ley tributaria de Panamá se basa en el principio de territorialidad. Por lo tanto, se grava con impuestos únicamente los ingresos netos que se derivan de operaciones realizadas dentro del territorio de la República de Panamá. Este principio básico ha permanecido casi inalterado desde la fundación de la República.

La ley tributaria de Panamá define claramente las actividades que no están sujetas al pago de impuesto sobre la renta en Panamá:

- a. Facturar, desde una oficina establecida en Panamá, la venta de mercancías o productos que realmente son manejados en el exterior.
- b. Dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, operaciones que se han de consumir y completar para que tengan efectos en el exterior.



- c. La distribución de dividendos o participaciones de personas jurídicas, cuando dichos dividendos son derivados de ingresos generados fuera del territorio de la República de Panamá, incluyendo los ingresos derivados de las actividades mencionadas en las subdivisiones a. y b. de esta sección.
- d. El embarque y/o desembarque en puertos panameños de los pasajeros de naves en tránsito por aguas internacionales o el Canal de Panamá. Además, el transporte aéreo desde y hacia Panamá de dichos pasajeros.

En base a las disposiciones anteriores claramente definidas sobre la Ley Tributaria de Panamá, las sociedades panameñas o las sucursales de sociedades extranjeras con oficinas y empleados en Panamá, no pagan impuestos sobre sus utilidades, siempre que dichas oficinas únicamente dirijan las operaciones de compra y venta, pero que la mercancía nunca pase físicamente por Panamá.

Las regalías, intereses, dividendos, comisiones, ganancias bursátiles y otros ingresos recibidos de fuentes extranjeras, no están sujetos a impuesto sobre la renta en Panamá. Las sociedades panameñas podrían distribuir dichos ingresos como dividendos (o de cualquier otro modo) a sus accionistas, libres de impuesto sobre la renta o dividendos. Los intereses devengados de depósitos a plazo fijo o de ahorros establecidos en bancos que operan en Panamá, tampoco están sujetos a impuestos, independientemente que los fondos sean originados en Panamá o en el exterior.

➤ **Planificación fiscal para la toma correcta de decisiones:**

Los tributos representan una proporción importante y creciente del Producto Interno Bruto.

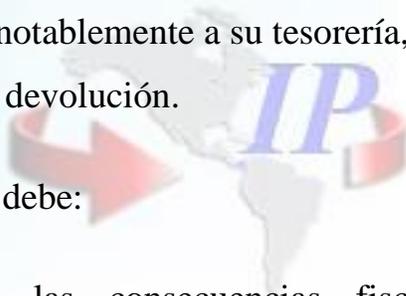
Los impuestos son demasiado importantes para poder ignorarlos. Las empresas deben tratar de minimizar el impacto del sistema fiscal en sus operaciones. Y aquí es donde se plantea la necesidad de la planificación fiscal.

La planificación fiscal supone prever las consecuencias que para la empresa tiene, en términos de tesorería, de cuenta de resultados y de posibles responsabilidades, la aplicación del sistema fiscal. La planificación fiscal es como la medicina preventiva: es más barata y da mejores resultados que la curativa.

Aunque vigilar el impacto de los impuestos en la cuenta de resultados es importante, no lo es menos valorar cómo afectan a la tesorería. Por ejemplo el ITBMS es un tributo que, pese a no representar un coste para la empresa, sí puede afectar notablemente a su tesorería, sobre todo por los largos tiempos de espera para su devolución.

El empresario debe:

- analizar las consecuencias fiscales de determinadas decisiones económicas (nuevos proyectos de inversión, contratos, operaciones de financiación, retribuciones a los directivos, etc.);
- estudiar las posibilidades de obtener ahorros, diferimientos de pagos o créditos fiscales;



- hacer previsiones de pago de impuestos para controlar, de forma sistemática, el coste fiscal que soporta la Empresa.

La planificación fiscal supone un conocimiento profundo del intrincado laberinto de normas de que los entes públicos se han dotado para recaudar los impuestos. Conocimiento que requiere una dedicación plena, por lo que las empresas deben buscar el profesional adecuado.

En síntesis, resulta correcto que las empresas intenten por medio de la planificación tributaria aprovechar las ventajas que les ofrecen las legislaciones tributarias, es decir dentro de los límites de la ley. No es correcto aprovechar dicho medio para transgredir los límites normativos afectándose, cuando no se determina e ingresa el impuesto correctamente, el legítimo interés fiscal de los países.

➤ ***Características de las jurisdicciones “offshore” o de los paraísos tributarios***

No existe una legislación o norma de derecho público internacional que describa, defina o establezca los parámetros para determinar cuándo una jurisdicción, país o territorio constituye un centro “offshore” o “paraíso tributario”. Ello ha quedado sujeto a criterios de interpretación. Sin embargo, de los distintos estudios y análisis que se han hecho de las diversas jurisdicciones o territorios catalogados por la vía de la práctica como centros “offshore” o paraísos tributarios, se han establecido una serie de indicadores por parte de quienes han pretendido adversar estos centros, de suerte que se puedan tener parámetros de referencia para monitorear la proliferación de

nuevas jurisdicciones “offshore”. Estos indicadores son meramente referenciales, por lo que no son exhaustivos. Puede haber discrepancias respecto de su relevancia, importancia o trascendencia, para hacer de una jurisdicción un territorio “offshore” o “paraíso” fiscal, sin embargo, éstos son los parámetros existentes hasta el momento y que se utilizan más comúnmente como referencia.

➤ ***El Principio de territorialidad en materia fiscal y su relación con actividades “offshore”***

Elementos del Principio.

La mayoría de nuestros países centroamericanos (con excepción de Honduras con un sistema global de recaudación tanto territorial como extraterritorial), han establecido como base para el cobro del impuesto sobre la renta la aplicación del principio de territorialidad en materia de tributaria. Igualmente Panamá, desde 1916 con nuestra primera codificación en materia fiscal, ha desarrollado un moderno sistema tributario, donde sólo es válido el pago del impuesto sobre la renta por los ingresos obtenidos en operaciones efectuadas dentro del territorio nacional. Antes de entrar en materia se hace necesario la aclaración de ciertos elementos en torno a este principio en cuanto a su aplicación en Panamá y su uso en relación a la industria Offshore. El mismo podría definirse en términos generales como "la obligación del contribuyente de tributar por los ingresos netos obtenidos dentro del territorio del país recaudador", siendo el "territorio" su primer elemento básico. Nuestra normativa fiscal al respecto (Art. 694 del CF y Art. 9 del DE 170 de 1993)

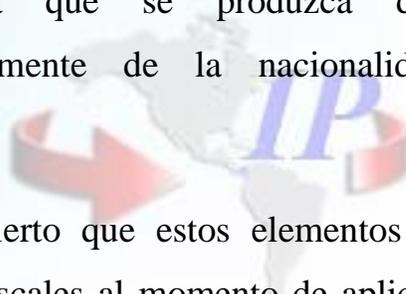
introduce otros elementos a la definición. Observemos en primer término el primer párrafo del Art. 694 del CF:

"Es objeto de este impuesto la renta que se produzca, de cualquier fuente, dentro del territorio de la República de Panamá, sea cual fuere el lugar donde se perciba. Contribuyente, tal como se usa el término es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que percibe la renta gravable objeto de este impuesto."

La norma introduce claramente los conceptos de "contribuyente" y "fuente" como elementos para la aplicación de este principio en Panamá. Para los efectos de este artículo "fuente" puede entenderse como toda persona (natural o jurídica), operación, negocio o actividad lucrativa que produzca renta a favor del contribuyente.

Finalmente, el Art. 9 del DE 170 nos menciona otros elementos del principio aunque de manera excluyente mencionado que será "objeto del impuesto sobre la renta la que se produzca dentro del territorio panameño, independientemente de la nacionalidad, domicilio o residencia del beneficiario".

Si bien es cierto que estos elementos no son considerados por nuestras autoridades fiscales al momento de aplicar este principio, en países con alta recaudación de impuestos, los elementos de ciudadanía y domicilio constituyen el punto clave para el cobro del impuesto sobre la renta. Tomemos como ejemplo el caso norteamericano que según las normas de la IRS, el principio de territorialidad está íntimamente relacionado con el impuesto sobre la renta en base a la porción de ingresos provenientes de alguna persona



(natural) ciudadano, residente o registrado (persona jurídica), al igual que sobre la renta de negocios, inversiones y propiedades dentro del territorio de EUA en base estrictos requisitos de presencia física o contacto que una persona pueda tener dentro de un periodo determinado de tiempo. A diferencia de nuestra normativa fiscal, las autoridades fiscales de este tipo de países no consideran como único centro del sistema de recaudación un criterio determinado, haciendo uso de todo tipo de conceptos jurídicos para lograr un alto cobro de impuestos.

Tomando en consideración lo anteriormente explicado, los elementos básicos para la aplicación de este principio en materia fiscal en Panamá son: El tipo de contribuyente, la ubicación de la fuente de la renta(donde la "fuente" debe encontrarse dentro de la Rep. de Panamá) y las varias connotaciones del concepto territorio en nuestra normativa interna, tales como superficie, espacio aéreo o situaciones especiales de extensión territorial como embajadas y demás delegaciones diplomáticas. (Ver en cuanto al "contribuyente": SA como accionista de compañía extranjera - Resolución No. 201 - 577 del DGI, en cuanto al "territorio": Rentas de Trabajadores de Líneas Aéreas - Resolución No. 201 - 1134 del DGI, en cuanto a la "fuente": Comisiones Ganadas en el Exterior - Resolución No. 201 - 293 del DGI).

Aplicación del Principio de Territorialidad Panameño en Materia Offshore.

A partir de la aplicación de este principio fiscal, desde los inicios de la década de los setenta, y haciendo uso conjuntamente de las famosas "Pancos" (SA), abogados, contadores y fiduciarios europeos tomaron ventajas de la frase: "están exentas del pago del impuesto sobre la renta las transacciones que se perfeccionen fuera del territorio de la Rep. de Panamá", para promover

transacciones comerciales internacionales, compra de bienes y estructuras testamentarias (en una primera etapa de la industria Offshore) sin la obligación de pago alguno de impuestos sobre la renta por dichas actividades siempre y cuando las misma se llevarán a cabo fuera del territorio del país de registro de dicha compañía, Panamá.

En la década de los ochentas el atractivo comercial de las "Pancos" fue tan exitoso que otros países rápidamente crearon entidades que podrían ser utilizadas de la misma manera que las compañías panameñas para actividades Offshore, naciendo de esta forma las famosas IBC's. Las IBC's son compañías diseñadas solo para realizar negocios internacionalmente con la prohibición llevar negocios a nivel local. Paradójicamente, las compañías panameñas en base a la no existencia de ninguna prohibición por parte de la Ley 32 de 1927 y en aplicación del principio de territorialidad del Art. 694 del CF, son las únicas entidades utilizadas en la industria Offshore que pueden realizar transacciones tanto a nivel internacional, libre de impuestos en Panamá, como también llevar negocios dentro de la Rep. de Panamá simultáneamente.

Características de las jurisdicciones "offshore" o de los paraísos tributarios

Como explicamos anteriormente, no existe una legislación o norma de derecho público internacional que describa, defina o establezca los parámetros para determinar cuándo una jurisdicción, país o territorio constituye un centro "offshore" o "paraíso tributario". Ello ha quedado sujeto a criterios de interpretación. Sin embargo, de los distintos estudios y análisis que se han hecho de las diversas jurisdicciones o territorios catalogados por la vía de la práctica como centros "offshore" o paraísos tributarios, se han establecido una

serie de indicadores por parte de quienes han pretendido adversar estos centros, de suerte que se puedan tener parámetros de referencia para monitorear la proliferación de nuevas jurisdicciones “offshore”. Estos indicadores son meramente referenciales, por lo que no son exhaustivos. Pueden haber discrepancias respecto de su relevancia, importancia o trascendencia, para hacer de una jurisdicción un territorio “offshore” o “paraíso” fiscal, sin embargo, éstos son los parámetros existentes hasta el momento y que se utilizan más comúnmente como referencia.

➤ ***OTROS FACTORES QUE FORMAN PARTE DE LOS PILARES SOBRE LOS CUALES DESCANSA EN PANAMA EL CENTRO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERNACIONALES***

La Ley de sociedades anónimas panameñas fue adoptada en 1927, teniendo su marco de referencia en la ley de sociedades anónimas del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, sin que, hasta la fecha, haya sido objeto de modificación. La misma, desde su promulgación, ha permanecido invariable, siendo desde entonces ampliamente utilizada por la comunidad financiera internacional.

Las sociedades anónimas panameñas son constituidas principalmente para adquirir bienes y mantener reserva la identidad sus propietarios; limitar la responsabilidad personal de los accionistas en la realización de inversiones o en la ejecución de operaciones comerciales que implican algún riesgo, o para estructurar operaciones o transacciones en el exterior, fuera del territorio de su propietario o accionistas. Así, las sociedades anónimas panameñas compran

yates en el Mediterráneo y tanqueros en Asia; son propietarias de condominios en Panamá, Venezuela o España; abren cuentas bancarias en Suiza y Miami; compran mercancías en Oriente y constituyen fideicomisos sobre bienes situados en Egipto o Londres; participan en procesos de privatización en Colombia o Perú o hacen emisiones de valores por montos multimillonarios en New York. Con estos ejemplos deseamos enfatizar los múltiples usos que se le dan a nuestras sociedades anónimas a nivel mundial y a la aceptación que tienen por parte de bancos, inversionistas y gobiernos en todas partes del mundo.

Dicho éxito se evidencia con el hecho de que al presente se encuentran inscritas y activas más de 350,000 sociedades anónimas cuyos dueños o beneficiarios son, tanto personas nacionales, como extranjeras, residentes o no en Panamá, para realizar, tanto operaciones locales, como fuera de Panamá.

Ventajas de las sociedades anónimas panameñas

1. Tratamiento Fiscal. Por tratarse de entes jurídicos constituidos en Panamá, las sociedades anónimas panameñas, estén sujetas a las consideraciones fiscales que hemos explicado, sin ningún tratamiento preferencial. Lo propio ocurre, por ejemplo, con sociedades extranjeras que deseen re-domiciliarse en Panamá, o que constituyan agencias o sucursales en nuestro país.

2 Ausencia de Control Gubernamental. Salvo para el caso de la explotación e ciertos negocios, en Panamá no existe ninguna superintendencia o entidad gubernamental que deba autorizar, aprobar o fiscalizar la constitución de una sociedad anónima, la modificación de su pacto social o el inicio de sus

operaciones, así como tampoco la emisión de acciones o la transferencia de éstas, ni la modificación del capital social, la distribución de dividendos, la disolución de la sociedad, ni la venta de la misma. Ello se explica por el hecho de que nuestra legislación societaria tiene antecedentes anglosajones, los cuales se fundamentan en el principio de la credibilidad y la buena fe, a menos que se pruebe lo contrario. Es por esta razón que, contrario a lo que ocurre en otras legislaciones de Latinoamérica, el procedimiento de creación de una sociedad anónima panameña es privado y no intervencionista.

Tampoco hay la obligación de presentar algún tipo de declaración, reporte o registro ante las autoridades fiscales de Panamá sobre las transacciones realizadas en el extranjero o sobre los ingresos o las rentas recibidas por la sociedad o sus accionistas cuando la sociedad no opera en Panamá. De igual manera, no es necesario registrar ni suministrar ante autoridad gubernamental alguna información confidencial o privada de la sociedad, tal como nombre de los accionistas, estados financieros, apoderados especiales o resoluciones adoptadas por la Junta Directiva o de Accionistas para poder constituir la sociedad, o para que ésta pueda operar.

Una vez constituida la sociedad, ésta podrá dedicarse a realizar todos los negocios o actividades que sus accionistas o directores convengan, siempre que no sean contrarios a la ley.

CONCLUSIÓN

Como se puede apreciar de los conceptos expuestos, en Panamá no hay discriminación entre nacionales y extranjeros, ni tampoco trato preferencial, para la determinación de la renta objeto de impuesto en nuestro país, así como tampoco para establecer la calidad de contribuyente. La nacionalidad resulta ser un factor irrelevante en nuestro sistema fiscal para establecer el ingreso o renta que debe pagar impuesto en Panamá.

Este criterio para la determinación de la renta objeto de impuesto en Panamá es de vieja data. Tiene más de medio siglo de existencia; desde mucho antes que surgieran los conceptos de paraísos fiscales, o centros “offshore”, y se institucionalizó en nuestro sistema fiscal sin pensar con ello hacer de Panamá un país conveniente para la estructuración de operaciones y transacciones extraterritoriales, ni mucho menos para fomentar la evasión o elusión fiscal en otras jurisdicciones.



BIBLIOGRAFÍA

1. Gnazzo, Edison **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE FINANZAS PÚBLICAS.**
2. Código Fiscal de la República de Panamá.
3. Juan Pablo Fábrega, Socio de la firma FABREGA, MOLINO & MULINO en su presentación sobre **PANAMA COMO CENTRO PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE TRANSACCIONES INTERNACIONALES O EXTRATERRITORIALES Y SU DIFERENCIA CON LOS PARAISOS TRIBUTARIOS O “TAX HAVENS”**

<http://www.revistasumma.com/economia>

